

Auto Sust N°2239
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento allegado por AECSA S.A., respecto el oficio N°CYN/003/00346/2023 del 06 de febrero de 2023, dirigido a LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, comunicándole el levantamiento de la medida de embargo y la orden de decomiso del vehículo de placas DTN-072, e informándole que este continuará embargado por cuenta del Juzgado 19º Civil Municipal de Bogotá, en virtud a la solicitud aprehensión y entrega que se adelanta en ese Despacho bajo la radicación 2019-849

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01031 (32)

Nu

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO BBVA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que "el Banco procedió con lo ordenado en el oficio No.696 de 25 de julio de 2022, respecto la medida de embargo decretada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI quedo registrada así: Valor medida: \$13.555.232,00 Fecha Registro embargo: 2021-06-09 y Cuentas afectadas: 0013 0347 0200028565 CUENTAS AHORROS. En la medida en que se reciban recursos en los productos afectados para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales."

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2235
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad, hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados: JESUS ANGOLA con 10557163."*

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00008 (32)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2245
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por la FUNDACION VALLE DEL LILI, informando en lo que interesa a este asunto que *"la señora XIOMARA BASTO MORA identificada con C.C. N°27.881.458, no se encuentra en nuestras bases de datos de colaboradores activos de nuestra institución."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00620 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2237
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DAVIVIENDA, informando en lo que interesa a este asunto que *"en atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada en contra de la demandada CLAUDIA XIMENA TRUJILLO AGUIRRE identificada con CC 29179884 mediante oficio 032618 de fecha 21 de julio de 2017, sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00790 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2236
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"no fue posible atender su medida de embargo, debido a que el cliente NESTOR GIRALDO con C.C. N°16.620.335 se encuentra embargado por otro ente."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando en lo que interesa a este asunto que *"revisadas nuestras bases de datos y aplicativos de registro de embargos, no se evidencia radicado del oficio por medio del cual comunicó la medida cautelar contra el(los) cliente(s) que se relaciona(n) a continuación NESTOR GIRALDO con C.C. N°16.620.335, motivo por el cual no es posible proceder con lo solicitado."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00231 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2242
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA (C), sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados al demandado CAMILO ANDRES CHITIVA con C.C.N°1.119.888.291, esto por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues omite liquidar los intereses corrientes corregidos por auto N°039 del 14 de enero de 2019, proveído mediante el cual se precisó que los intereses de plazo ascendían a \$3.988.487, así las cosas, este juzgado no tendrá en cuenta la referida liquidación y en su lugar requerirá al mandatario, para que manifieste expresamente si renuncia a los valores dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte actora para que manifieste expresamente si renuncia al saldo de los intereses de plazo dejados de cobrar, o en su defecto presente la liquidación dando cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00787 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2246
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de la empresa PRODUCCIONES AVAX LOGISTICA SAS, para que informe el motivo por el cual no dado cumplimiento, con los descuentos sobre el salario o prestación que devengue el demandado ALEXIS GARCIA RIVAS con C.C.N°6.386.978, ordenamiento que les fue comunicado mediante oficio N°CYN/003/00167/2023 del 26 de enero de 2023, remitido a su correo electrónico produccionesavax@gmail.com el 01 de marzo de 2023 a las 08:29, sin que a la fecha se haya materializado o se informara el orden en que se encuentra el embargo.

Adviértase que conforme lo posibilita el artículo 44 del C.G.P, el incumplimiento a dicha orden les hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- ADVIERTASE a la empresa PRODUCCIONES AVAX LOGISTICA SAS que los dineros deberán ser consignados, en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio correspondiente al correo electrónico empresarial de PRODUCCIONES AVAX LOGISTICA SAS, con copia al correo de la apoderada actora juridicoafiansa@gmail.com.

4.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com, para que la apoderada de la parte demandante consulte el presente expediente, en cuanto a las respuestas dadas por las entidades bancarias, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00013 (31)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA remítase al correo electronotificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co del BANCO AV VILLAS, copia del oficio N°350 del 21 de febrero de 2021 obrante en el ítem N°04 del cuaderno de medidas del expediente digital, para efectos de que proceda con el cumplimiento de la medida cautelar decretada si esta fuere procedente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



gCECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00920 (33)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Sust N°2234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en el auto N°1761 del 17 de julio de 2023, proveído notificado en el estado N°052 del 18 de julio del corriente, a través del cual se le pone de presente que no es posible requerir a la UNIDAD RESIDENCIAL SAN JAVIET P.H, para efectos de que informe cuales son las cuotas de administración que se siguieron causando, puesto que no acreditó **que previamente dicha petición** haya sido realizada por la interesada ante la unidad, esto según lo preceptúa el numeral 4° artículo 43 y el numeral 10° artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00955 (03)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el representante legal de COOPASOFIN, ordenar el pago de los títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso, sin embargo, considera el juzgado que no es posible resolver favorablemente su pedimento, como quiera que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen, además este proceso aun no cuenta con liquidación del crédito en firme, requisito sine qua non para el pago conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza el representante legal demandante JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por representante legal de COOPASOFIN, documento obrante en el ítem N°015 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00842 (06)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2238
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada judicial actora, ordenar el pago de los títulos judiciales que reposen dentro del presente proceso, sin embargo, considera el juzgado que no es posible resolver favorablemente su pedimento, como quiera que tras la revisión del portal web del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales en la cuenta de este recinto judicial, ni tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución ni en la del juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de pago de títulos que realiza la apoderada del demandante SEIFAR NADYN GARCIA, atendiendo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., informando en lo que interesa a este asunto que *"en atención a la solicitud de embargo de remanente comunicada en su Oficio No. CYN/003/00737/2023 de 23 de marzo de 2023, librado dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001400301820160057700 de Seifar Nadyn Garcia Cañas contra Jorge Hernán Cortes Marmolejo y Ana Milena Marmolejo, comedidamente me permito informarle que del mismo se toma atenta nota y se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente."*

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577 (18)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaría



Auto Sust N°2243
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la demandada SANDRA PATRICIA OSPINA MAJE, que expida el juzgado el paz y salvo correspondiente con ocasión a la terminación del proceso, así las cosas, advirtiéndole que trata de un asunto de mínima cuantía, circunstancia que entonces le permite actuar en causa propia, acometió esta instancia su estudio y tras su revisión se pudo determinar que la misma no resulta procedente, como quiera aún no se ha decretado la terminación, además esta instancia no expide paz y salvos sino certificaciones del estado en que se encuentran los procesos, esto atendiendo a lo que establece el artículo 115 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que efectúa la demandada, atendiendo a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00977 (26)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2834
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$21.550.290
Interés de mora a 31-03-2016 aprobado por auto N°791 de mayo 19 del 2016	\$8.229.122
Interés de mora 01-04-2016 a 15-12-2022	\$38.059.895
Sanción	\$2.656.000
Interés de mora 16-12-2022 a 30-06-2023	\$4.384.909
TOTAL	\$69.568.216

Así las cosas, el monto total de la obligación es de **\$69.568.216** a 30 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2014-01040 (35)

N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter N°2831
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación adicional del crédito en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 446 del C.G.P, documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Factura N°PM1210

Capital	\$4.234.688
Interés de mora a 15-08-2019 aprobado por auto N°1540 de septiembre 23 del 2019	\$619.699
Interés de mora 16-08-2019 a 28-06-2023	\$4.418.925
TOTAL	\$9.273.312

Así las cosas, el monto total de la obligación es de **\$9.273.312** al 28 de junio de 2023. Sin incluir el valor de las costas procesales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.-2019-00273 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaría



Auto Sust N°2240
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE al apoderado de la parte demandante JAIR GÓMEZ GUARANGUAY, que el curador ad litem de los herederos indeterminados de la demandada ISELA CEBALLOS CEBALLOS, doctor MAURICIO ALVAREZ ACOSTA reportó como correo electrónico de notificación mauricioalvareza1959@hotmail.com.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00129 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria



Auto Inter N°290'8
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-803352**, por valor de **\$12.645.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°05 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00197 (06)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Sust N°2241
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés de 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, informando en lo que interesa a este asunto que *"el proceso de negociación de deudas de PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR, se encuentra en liquidación patrimonial desde el 24 de septiembre de 201 ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali."*

2.- OFICIAR al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que certifique el estado en que se encuentra el procedimiento de liquidación patrimonial, asunto adelantando por el deudor PEDRO JOSE MENDEZ ESCOBAR y radicado bajo la partida N°76001-4003-003-2019-00712-00.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00087 (14)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2941
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00195-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2947
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00272-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter.2949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por la parte demandante, mediante el cual aporta el oficio librado por la Superintendencia de Sociedades, y atendiendo lo dispuesto por el Juzgado de Origen en el auto No. 1113 del 13 de mayo de 2021, se ordenará que por Secretaría- área de depósitos judiciales, que conviertan a la cuenta de la Superintendencia el título # 469030002901649.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual aporta el oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades.

2.-Por Secretaría, área de depósitos judiciales, **CONVERTIR** el depósito judicial #469030002901649 por la suma de \$32.000.000.00 a la Superintendencia de Sociedades, en la cuenta depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia número 76001919610102062099123.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00105-00 (003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Sust.2319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE el adjudicatario que los oficios de levantamiento de medidas y copias le fueron remitidos desde el 05-06-2023 y 08-06-2023.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01106-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Previo a dar trámite a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, sirvase indicar el número de la radicación del proceso que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, al cual se le solicitará remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00425-00 (008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante solicita que se ponga en conocimiento el informe rendido por el secuestre, o en caso de no existir requerirlo a fin de que lo aporte; y como quiera que se ha realizado varios requerimientos sin obtener respuesta, se procede a verificar la lista de auxiliares de la justicia actualizada por la Dirección Ejecutiva Seccional, donde se constata que el secuestre DHM Servicios Ingeniería SAS fue excluido de la misma, por ende, se procederá a designar un nuevo secuestre que efectivamente haga parte de esta lista.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RELEVAR del cargo de secuestre a DHM Servicios Ingeniería SAS.

2.-DESIGNAR como secuestre a **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS**, Dirección: CARRERA 20 NO 36 - 97, **Telefonos:** 602 4027432, 316 6099466 - 3015842130, **Email:** constructorasamanes489@gmail.com.

Se advierte que el cargo designado es de forzoso cumplimiento y que el elegido deberá manifestar aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; conforme a lo establecido en el art 49 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00547-00 (020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust.2312
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco Unión indicando que,

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. La señora SANDRA MILENA ORTIZ MUÑOZ con CC 66840590 posee la cuenta de ahorros No. 00100260000016178 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$649).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00437-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (022) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00232-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2321
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Popular indicando que procedió con el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la cuenta de la demandada.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Davivienda, Bancolombia, indicando que la parte demandada no posee vínculos con las entidades.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00760-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2325
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Falabella indicando que, *"En atención a la orden de levantamiento de la medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de la referencia y que recae sobre los productos financieros de titularidad del(la) cliente Luis Horacio Rivera Guerrero identificado(a) con documento de identidad No. CC-94456469, nos permitimos confirmar que hemos procedido con el cumplimiento de la orden impartida mediante el levantamiento de las medidas cautelares."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00974-00(022)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2326
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, indicando que,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 21 de julio de 2023, bajo la inscripción Nro. 1327 del Libro VIII se registró el desembargo de cuotas o partes de interés social sobre la sociedad T&T DEL VALLE LTDA. Mediante Oficio No. CYN/003/01135/2023 Radicación 76001400301620110025300 del 26 de abril de 2023.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Occidente y Caja Social, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2011-00253-00(016)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Popular indicando que,

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) NUMERO DE ACTO 76001400301520090032500** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona (s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de Desembargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
JOSE LUIS GARCIA CARREÑO	16729668	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00325-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Unión indicando que,

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. La señora **ÁNGELA MARÍA VÉLEZ CÓRDOBA** con CC 25619633 posee la cuenta de ahorros No. 0173560000423689 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SEIS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$6.803).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco W y Credifinanciera, indicando que la parte demandada no posee vínculos con las entidades.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00173-00(005)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.2327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancoomeva, indicando que,

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto:

Identificación	Nombre
14439272	GUILLERMO LEON MAYA OSORIO

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, Banco de Bogotá, Occidente, Caja Social, Davivienda indicando que la parte demandada no posee vínculos con las entidades.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00283-00(006)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust. 2316
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco BBVA indicando que,

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302430200077716
2. 001308300200210829

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Banco de la República, Banco W, Sudameris, Banco de Bogotá, indicando que la parte demanda no tiene vínculos con las entidades.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00656-00(010)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Sust.2327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cerrito Valle, indicando que devuelve el Despacho Comisorio sin diligenciar en razón a la terminación del proceso.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Popular indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2017-00398-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2324
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco BBVA indicando que,

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303320200903608

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Unión, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00584-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2323
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco BBVA indicando que,

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 110.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2018-03-27
cuenta afectada: 0013 0132 0200085150 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N°0013 0132 0200085150 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2012-03-12 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0).

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco de Unión, indicando que la parte demandada no posee vínculos con la entidad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00008-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust. 2315
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por Colpensiones Unión indicando que,

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de marzo del año 2021, se realizó la actualización de la novedad del embargo ejecutivo del 35% de la mesada pensional del señor JOSE ELIECER GRANADA AYALA, identificado con C.C. 14893883; disponiendo los valores descontados a favor de La Oficina Ejecución Civil Municipal Cali dentro del proceso ejecutivo 76001400301320180028700 a favor de la COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES identificada con NIT 8002024335; valores que se giraron a la cuenta de depósito judicial N° 76001204700 hasta el mes de diciembre del año 2021 por cumplimiento del límite ordenado de \$ 8.469.300.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00287-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la EPS Sanitas indicando que,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	VICTOR FERNANDO CHAMORRO RODRIGUEZ
Cédula	12983619
Empleador	FISCALIA GENERAL DE LA NACION PASTO
NIT	800187612
IBC	2787000
Dirección	CR 23 # 18 - 61
Ciudad	Pasto, Nariño
Teléfono	7222348
Correo Electrónico	carlos.florez@fiscalia.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00090-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2314
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la EPS SURA indicando que,

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 09/06/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 16929373	JUAN MANUEL PERDOMO DELGADO	CLL 12 OESTE #2A 151 APTO 601 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3156616	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3136047715	JUAN.PERDOMO@ASESORSURA.COM	JUAN.PERDOMO@ASESORSURA.CO

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
16929373	JUAN MANUEL PERDOMO DELGADO	CL 62 NORTE # 4 72		

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00244-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Auto Sust.2313
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el pagador Logística y Eventos indicando que,

De conformidad con el fallo de tutela 05 de julio de 2023 mediante el cual solicito descuento de nómina por libranza dela señora Diana Milena Marin Rojas c.c.38.553.349, para el pago de la obligación que tiene con banco Colpatría Multibanca Colpatría s.a. Nit. No. 860034594 – 1 y me permito manifestarle lo siguiente:

1. Su solicitud no es pertinente porque nuestra empresa no es empleadora de la señora Diana Milena Marin Rojas c.c.38.553.349 y éste no es nuestro trabajador y no nos presta ningún servicio por lo cual no le remuneramos de ninguna manera, ni en dinero ni en especie, razón por la cual es imposible realizarle un descuento del salario por inexistencia del mismo.

2.nuestra empresa le presta a la señora Diana Milena Marin Rojas c.c.38.553.349, el servicio de afiliación y pago mensual de aportes a las entidades de seguridad social, para que el mismo tenga los servicios que dichas entidades prestan y también para cumplir con el requisito que les exigen las entidades contratantes de sus servicios.

De esta forma damos respuesta a su solicitud.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00799-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Sust.2317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00699-00 (024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaría

Auto Inter. 2940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00402-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (006) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00677-00(006)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2936
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (010) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00684-00(010)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter.2935
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (012) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00677-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2937
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00545-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Inter.2938
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (013) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00558-00(013)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2940
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (017) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00229-00(017)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter.2943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (018) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00288-00(018)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00195-00(019)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2948
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (023) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00364-00(023)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Inter. 2953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00419-00(024)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00159-00(026)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (027) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00549-00 (027)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho(028) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00282-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (019) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al estar liquidando intereses de mora desde una fecha diferente a la ordenada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00994-00(019)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2946
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (020) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, pues no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al estar liquidando intereses de mora desde una fecha diferente a la ordenada.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00742-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta Y Uno(031) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, pues omite efectuar la liquidación de los intereses de plazo, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00210-00 (031)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (026) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-PREVIO a decretar el embargo del canon de arrendamiento que recibe el demandado, sírvase el apoderado judicial de la parte actora indicar la dirección del inmueble a que hace referencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00126-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 2951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (015) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00771-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria

Auto Inter. 2939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (016) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00374-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Auto Inter N°2897
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés 2023.

Encontrándose el asunto a despacho para proveer lo concerniente a la aprobación u improbación del remate, atendiendo a la realización de la subasta en diligencia del 26 de julio de 2023, donde en audiencia virtual se remató el vehículo de placas WHU438, quedando pendiente únicamente el pago del impuesto correspondiente, pues finalmente la postura efectuada por la parte demandante se hizo por cuenta del crédito, procederá esta instancia a abordar el cumplimiento de citado requisito.

Visto el memorial que antecede a través del cual se acredita el pago de impuesto correspondiente, se advierte que si bien dicha consignación se realizó oportunamente, es decir dentro del término que establece el inciso 1° del artículo 453, lo cierto es que finalmente no se consignó o se cubrió en su totalidad el impuesto del 5%, suma que se debe calcular sobre el valor final del remate según lo determina el artículo 7 de la Ley 11 de 1987.

Rememórese, que la rematante ofertó por cuenta del crédito en la suma de \$38.000.000, entendido bajo el cual debía consignar por dicho concepto la suma de \$1.900.000, sin embargo, debido a un yerro en el cálculo solo consignó la suma de \$1.850.000, según se desprende del recibo N°517808890 del 27 de julio de 2023, razón por la cual habrá de improbarse el remate y se ordenará su devolución, sin que haya lugar a decretar ninguna sanción de las establecidas en el art 453 del C.G.P., como quiera que la consignación se realizó en tiempo y no se vislumbra ningún actuar doloso o de mala fe.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- IMPROBAR el remate del vehículo de placas WHU438 llevado a cabo el 26 de julio de 2023, conforme las consideraciones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Unidad de Presupuesto - Grupo de Fondos, conforme lo normado en el literal e) numeral 2° de la Resolución 4179 de 2019, efectuar la devolución de \$1.850.000 por concepto de impuesto del remate, al demandante CREDILATINA S.A.S con NIT N°900.809.206-9.

3.- POR SECRETARIA expídase a favor de la parte demandante, copia



autentica del presente proveído con sus respectivas constancias de ejecutoria, para efectos de que adelanten la devolución del pago del impuesto de remate conforme el literal e) numeral 2° de la Resolución 4179 de 2019.

4.- ORDENAR al AREA DE DEPOSITOS DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, que realice la devolución del título N°469030002949376 constituido el 26/07/2023 por la suma de \$18.500.000, a la cuenta de ahorros N°91290986830 de BANCOLOMBIA S.A, cuya titular es CLAUDIA PATRICIA CARDONA JARAMILLO con C.C.N°30.335.627.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00919 (16)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DESENTENCIASDE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **58** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-AGO-2023**

Secretaria

**Auto Inter. 2681
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada KARENT GONZALEZ BENITEZ con c.c. #31.577.332. los siguientes depósitos judiciales;



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
489030002935001	1	BANCO COOMEVA SA BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 58.478.883,00	1
						Total Valor	\$ 58.478.883,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00226-00 (029)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-08-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA